

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: AGROAVÍCOLA LA FORTALEZA S. A. S. Y OTRO

25-843-31-03-001-2022-00127-00

Se encuentra al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

La demanda carece de la manifestación, efectuada bajo juramento, sobre la citación del acreedor hipotecario y fecha en que se hubiese realizado la misma, en el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S. A. en contra de JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA, que cursa en el Juzgado 003 Civil Municipal de Zipaquirá, en el que se decretó el embargo registrado en la M. I. 172 37787, anotación No. 6, acorde con lo previsto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por BANCOLO DAVIVIENDA S. A. contra AGROAVÍCOLA LA FORTALEZA S. A. S. y JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a DEICY LONDOÑO ROJAS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

TERCERO: RECONOCER a DEICY LONDONO ROJAS, abogada titulada,
portadora de la tarjeta profesional No. 149.874 expedida por el Consejo Superior de
la Judicatura, como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S. A. en los términos y
para los fines del poder contenido.

NOTIFICASE.

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)